



**INSTRUCTIVO DE ADMISIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE  
LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**



## **El Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República señala *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo; (...)”*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República señala *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 352 determina que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 inciso primero dispone: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;*

**Que**, el artículo 356 de la Constitución de la República señala que, *“El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de Nivelación y Admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes”;*

**Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre las Funciones del Sistema de Educación Superior: *“(...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema”;*

**Que**, el segundo inciso del artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que *“Las políticas de cuotas serán establecidas por el órgano rector de la política pública de educación superior”.*

**Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las*



disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución”;

**Que**, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé que: *"El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. (...) El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación. (...)"*

**Que**, el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, *"En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos"*.

**Que**, la Ley Ibidem en su artículo 116, respecto del Principio de integralidad, establece: *"Principio de integralidad. - El principio de integralidad supone la articulación entre el Sistema Nacional de Educación, sus diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje y modalidades, con el Sistema de Educación Superior; así como la articulación al interior del propio Sistema de Educación Superior"*;

**Que**, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;

**Que**, el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone entre las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la de *"Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión"*;

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior establece, artículo 19.- **"Sistema de Nivelación y Admisión para Instituciones de Educación Superior Públicas.** - *El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de Educación Superior.*



*Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución. En los casos que una institución de educación superior pública que sí ejerza su autonomía administrativa y financiera que de manera fundamentada justifique no encontrarse en capacidad de realizar sus propios procesos de admisión, podrá solicitar al órgano rector de la política pública de educación superior que realice excepcionalmente el proceso de admisión de dicha institución. Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinados en el artículo 3 del presente Reglamento (...).*

**Que,** el Reglamento Ibidem en las Disposiciones Generales, Octava. - *“En relación con la transitoriedad del proceso de admisión a las universidades públicas, las instituciones de educación superior públicas que soliciten del ente rector de la política pública para los procesos de admisión podrán hacerlo por un máximo de dos periodos académicos posteriores a la publicación de este Reglamento, posterior a lo cual todas las instituciones de educación superior pública deberán llevar a cabo sus propios procesos de admisión.”.*

**Que,** para normar la aplicación del Sistema Nacional de Admisión en la Universidad Estatal Amazónica, se requiere expedir una normativa que cuente con políticas y procedimientos, que regulen los procesos de admisión de aspirantes y estudiantes respectivamente, considerando los requisitos académicos necesarios para el inicio de su formación y que garanticen el Derecho a la Educación Superior a través de este sistema;

**Que,** el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, manifiesta que: “El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica (...).”;

**Que,** el Art. 19 numerales 13, 32 del Estatuto prescribe: “Art. 19.- Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario: (...) 13. Aprobar los Reglamentos especiales, Instructivos y Disposiciones Generales, que emanen de este organismo y de los demás existentes en la Universidad; (...) 32. Designar las comisiones necesarias para el funcionamiento de la Institución; (...).”;

El Consejo Universitario en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica:

**RESUELVE:**

**EXPEDIR:**



**EL INSTRUCTIVO DE ADMISIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO  
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**

**CAPÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente instructivo tiene por objeto establecer las normas que regulan el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en las carreras de grado de la Universidad Estatal Amazónica (UEA).

**Artículo 2.- Ámbito.** - Este instructivo es de aplicación obligatoria para los aspirantes del proceso de admisión de la Universidad Estatal Amazónica, previo a iniciar el primer nivel de las carreras de grado, de acuerdo con la oferta académica y número de cupos reportados al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

**Artículo 3.- Presunción de veracidad.** - La información declarada por los aspirantes se valida por la Web Service en las plataformas informáticas de la Universidad Estatal Amazónica para el proceso de Admisión, se presumirá veraz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en concordancia con la Ley Orgánica para Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

La Universidad Estatal Amazónica verificará la información entregada a través de la Web Service en la base o registros administrativos disponibles.

En caso de comprobarse la falta de veracidad de la información, se notificará al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan generarse.

**Artículo 4.- Promoción de Oferta Académica.** - La Dirección Académica realizará la propuesta de oferta académica de las carreras vigentes de la Universidad Estatal Amazónica, con base en las carreras registradas en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE), previo análisis de la demanda.

La Universidad Estatal Amazónica, a través de la Comisión de Admisión y demás instancias institucionales que designe la máxima autoridad ejecutiva, promocionarán y difundirán sus carreras vigentes mediante: medios oficiales institucionales; ferias de oferta académica, dentro y fuera de la institución; entrevistas en medios de comunicación; etc., con la



finalidad de brindar la información necesaria para la selección y postulación a las carreras por parte de los aspirantes.

## **CAPÍTULO II PROCESO DE ADMISIÓN**

**Artículo 5.- De la Comisión para el proceso de Admisión.** - La Comisión de Admisión de la UEA será designada por la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal Amazónica, y estará conformada por:

- a) Director/a Académico/a, quien la presidirá,
- b) Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación o su delegado;
- c) Director/a de Relaciones Públicas o su delegado; y,
- d) Secretario/a Académico/a.

La Comisión de Admisión de la Universidad Estatal Amazónica será la responsable del desarrollo de todo el proceso de Admisión.

**Artículo 6.- Características del proceso de Admisión.** - La Universidad Estatal Amazónica, garantizará que el proceso cumpla con las siguientes características:

- a) Todo el proceso de admisión será totalmente gratuito.
- b) La UEA será responsable de coordinar e implementar las etapas/fases correspondientes, de acuerdo con lo determinado en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.
- c) Todo el proceso de admisión se desarrollará en los tiempos establecidos por el órgano rector de la política pública de educación superior y la Universidad Estatal Amazónica.
- d) Los resultados obtenidos en el proceso de admisión serán socializados a los aspirantes.
- e) Los aspirantes deberán cumplir con todas las etapas/fases y procedimientos ejecutados por el órgano rector de la política pública de educación superior y la Universidad Estatal Amazónica, para el ingreso a la educación superior.

**Artículo 7.- Cronograma Académico de Admisión.** - El Proceso de Admisión de la UEA estará sujeto al Cronograma Académico de Admisión que para el efecto elabore la Comisión de Admisión, socializado ante el



señor Rector y aprobado por el Honorable Consejo Universitario; instrumento que será socializado a través de los medios oficiales de la institución.

**Artículo 8.- Planificación del proceso de Admisión.** - La planificación del proceso de Admisión será elaborada y ejecutada por la Comisión de Admisión.

**Artículo 9.- Etapas/fases de admisión.** - Para el proceso de admisión se considerará el conjunto de etapas/fases y procedimientos ejecutados por la Universidad Estatal Amazónica y el órgano rector de la política pública de educación superior, en cada periodo académico; con sujeción al cronograma de trabajo que constará en la planificación elaborada por la Comisión de Admisión y aprobada por el Honorable Consejo Universitario:

El proceso de admisión comprende las siguientes etapas/fases:

- 1) Registro Nacional;
- 2) Levantamiento del estado académico;
- 3) Determinación de la oferta académica disponible;
- 4) Inscripción;
- 5) Evaluación;
- 6) Postulación;
- 7) Asignación de cupos;
- 8) Aceptación de cupos.

La etapa de Registro Nacional estará a cargo del órgano rector de la política pública de educación superior; las otras fases son de exclusiva responsabilidad de la UEA en ejercicio de su autonomía responsable.

**Artículo 10.- Registro Nacional.** - El Registro Nacional iniciará con la convocatoria del órgano rector de la política pública de educación superior y comprenderá el conjunto de pasos que los aspirantes deberán cumplir, para rendir y participar del proceso de admisión a la educación superior, de conformidad con lo determinado en el Reglamento del SNNA.

**Artículo 11.- Determinación de oferta académica disponible.** - El órgano rector de la política pública de educación superior solicitará por escrito a la Universidad Estatal Amazónica la oferta de cupos de carrera disponibles para primer nivel, con base en las carreras que estén



debidamente regularizadas y vigentes en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE).

La Universidad Estatal Amazónica en cada período académico cargará la oferta total de cupos disponibles en la plataforma informática del SNIESE; en cumplimiento al cronograma dispuesto por el órgano rector de la política pública de educación superior.

Los cupos por carrera, sede y modalidad, consiste en el número de estudiantes que la Universidad Estatal Amazónica está en condiciones de aceptar y admitir en el primer nivel de carrera para cada periodo académico. La Universidad Estatal Amazónica determinará el número mínimo de estudiantes por curso para su apertura en el periodo académico correspondiente.

La propuesta de oferta académica será presentada por la Dirección Académica, que incluye la propuesta de cupos de las carreras en las modalidades: presencial, híbrida, en línea, a la máxima autoridad ejecutiva, en base a la pertinencia de las carreras, infraestructura, reglamentos, normativa vigente e información de aprobación de carreras.

La máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal Amazónica delegará al o los responsables de ingresar en el portal web del órgano rector de la política pública de educación superior y entregar documentalmente a dicha institución, la información de los cupos ofertados para el periodo académico correspondiente, en el plazo que el órgano rector de la política pública de educación superior establezca para el efecto.

Se deberá garantizar el acceso de los aspirantes de acuerdo con el número de cupos de ingreso que fueron ofertados e ingresados al sistema.

**Artículo 12.- Etapa/fase de Inscripción.** – La Universidad Estatal Amazónica a través de la Comisión de Admisión realizará la inscripción de los aspirantes en la plataforma creada para el efecto. Esta etapa/fase estará disponible a partir de la notificación por parte de la SENESCYT con la base de datos de los aspirantes que realizaron el Registro Nacional.

La etapa/fase de Inscripción se realizará por medio del sistema informático que la institución habilitará para el efecto. En esta etapa los aspirantes informarán su intención de postulación a la carrera de mayor interés a fin de contar con datos informativos con fines exclusivamente estadísticos para la UEA. Esta intención no constituye un dato que define la carrera o carreras de interés del aspirante en la etapa de postulación.





Una vez cumplido el proceso la UEA generará un comprobante de inscripción y que el aspirante podrá descargar del sistema de Admisión de la UEA.

**Artículo 13. De los reactivos de la Evaluación de capacidades y competencias.** - La Universidad Estatal Amazónica, a través de la Comisión de Admisión, será responsable de la elaboración de la propuesta metodológica y procedimental para la elaboración del banco de preguntas (reactivos) por los docentes designados, que serán aplicados en la Evaluación de capacidades y competencias en el proceso de Admisión de la UEA.

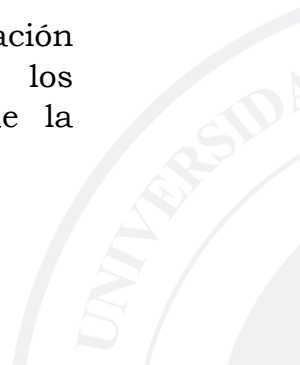
Para el efecto, se garantizará el cumplimiento de los siguientes parámetros:

- a) Idoneidad profesional del personal que elaborará los reactivos;
- b) Modalidad y componentes definidos en la etapa de Evaluación;
- c) Calidad y diversidad en la formulación de los reactivos;
- d) Tiempo de respuesta del reactivo;
- e) Confidencialidad;
- f) Validación; y,
- g) Rúbrica de evaluación.

Los profesores responsables para la elaboración de los reactivos para la Evaluación de Capacidades y Competencias serán designados por la máxima autoridad ejecutiva.

Para la Evaluación de Capacidades y Competencias, los profesores responsables de la elaboración de los reactivos deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad con la UEA; seguidamente elaborarán y registrarán en la plataforma para el proceso de admisión de la UEA el banco de preguntas, mismas que serán aprobadas por el responsable de cada componente, según indicaciones técnicas del departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación.

**Artículo 14.- Etapa de Evaluación.** – Para la ejecución de la Evaluación de Capacidades y Competencias se encontrarán habilitados los aspirantes que realizaron la inscripción en la plataforma que la Universidad Estatal Amazónica cree para el proceso de admisión.





La evaluación de capacidades y competencias contemplará la valoración de competencias genéricas, el desarrollo cognitivo, procedimental y actitudinal del aspirante.

La evaluación de capacidades y competencias se realizará por medio de una prueba en línea y/o presencial que contemplará los siguientes componentes:

- a) Razonamiento numérico
- b) Razonamiento lógico
- c) Aptitud verbal
- d) Capacidad de atención y concentración.

La evaluación de capacidades y competencias se realizará por medio de la plataforma para el proceso de admisión de la UEA, pudiendo planificarse en forma presencial, garantizando la igualdad de oportunidades, calidad y transparencia.

La evaluación de capacidades y competencias será calificada o convertida sobre mil (1000) puntos, a fin de realizar el cálculo de las políticas de acción afirmativa cuando corresponda, con base en la información que consta en el Registro Nacional ejecutado por el órgano rector de la política pública de educación superior.

La puntuación adicional por políticas de acción afirmativa se describe en el Artículo 20; mientras que el cálculo del puntaje efectivo de postulación se encuentra señalado en el artículo 16 del presente Instructivo.

El puntaje de evaluación de capacidades y competencias estará vigente durante el periodo académico en curso.

Una vez ejecutada la evaluación, el aspirante podrá visualizar la nota de evaluación en la plataforma de Admisión de la Universidad Estatal Amazónica.

Los aspirantes tendrán a disposición en la Plataforma de Admisión de la UEA, un simulador de la evaluación de capacidades y competencias.

**Artículo 15.- Etapa de Postulación.** - Luego de cumplida la etapa de evaluación, el aspirante contará con el puntaje que habilite su postulación, que estará determinado por los siguientes componentes y ponderaciones:



<b>COMPONENTE</b>	<b>PONDERACIÓN</b>
Puntaje obtenido en la evaluación de capacidades y competencias.	50%
Puntaje de antecedentes académicos	50%
Puntaje por acciones afirmativas en caso de que corresponda (artículo 20 del presente Instructivo).	Se le adicionará el puntaje obtenido en la sumatoria de los componentes anteriores.

Para las y los aspirantes que no cuenten con la información referente a sus antecedentes académicos y que realizaron los procesos de homologación del título de bachiller con la autoridad Educativa Nacional, la totalidad del puntaje de postulación estará determinado por el puntaje de evaluación en un 100% y el puntaje adicional, en los casos que corresponda.

Los aspirantes podrán elegir entre las carreras de su preferencia con un máximo de 1 opción de carrera, de la oferta académica disponible de la Universidad Estatal Amazónica. Los aspirantes deberán contar con el puntaje de postulación obtenido en el periodo de la convocatoria al proceso de admisión en curso.

No existirá puntaje mínimo de postulación en ninguna de las carreras, por lo tanto, la asignación de cupos se realizará en observancia al principio de meritocracia.

Una vez cumplido el proceso, la UEA generará un certificado de puntaje de evaluación y postulación; que el aspirante podrá descargar de la plataforma de Admisión de la UEA.

La UEA gestionará las etapas de postulación necesarias con la finalidad de cubrir los cupos ofertados por la institución, en concordancia con el cronograma establecido por la Comisión.

**Artículo 16.- Orden de asignación de cupos.** - La asignación de cupos considerará de manera obligatoria el siguiente orden de segmentos y porcentajes, en atención a lo descrito en el artículo 40 del Reglamento del SNNA:

1. Grupo de mayor vulnerabilidad socioeconómica, en un 10%.



2. Grupo de Mérito Académico: el mismo estará conformado por aquellos ciudadanos mejores puntuados del bachillerato del régimen correspondiente de los colegios fiscales y municipales, en un 20%.

3. Bachilleres del último periodo académico en curso, de acuerdo con la información provista por el órgano competente. La asignación dentro de este numeral iniciará por aquellos aspirantes pertenecientes a pueblos y nacionalidades, en un 10%; y, continuará con los demás bachilleres de este grupo, en un 30%.

4. Población general, en un 20%.

La ponderación para el orden de asignación de cupos estará definida en la Planificación elaborada en cada periodo académico por la Comisión de Admisión de la UEA.

**Artículo 17.- Etapa/fase de Asignación de Cupos.** - Durante esta etapa la institución asignará los cupos en atención a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y, a los principios de mérito e igualdad de oportunidades, bajo los siguientes criterios:

- a) Puntaje final de postulación compuesto por:
- b) Antecedentes académicos.
- c) Calificación de la evaluación.
- d) Puntaje adicional por políticas de acción afirmativa en los casos que corresponda.
- e) Los cupos disponibles por carrera.
- f) La carrera que el aspirante postuló de manera libre en la etapa de postulación.
- g) Política de cuotas.

Una vez cumplido el proceso la UEA notificará al aspirante a través de correo electrónico, la asignación de un cupo; así como también podrá realizar consultas en la plataforma de admisión en las fechas que correspondan.

**Artículo 18.- Etapa/fase de Aceptación de Cupos.** - Los postulantes, a través de la plataforma de admisión de la UEA, deberán aceptar o rechazar el cupo asignado por la UEA.



La aceptación de cupo es el acto consciente, libre y voluntario que realiza el postulante para hacer efectivo el cupo asignado, que dará paso a su matrícula en el primer nivel de carrera.

Los postulantes que aceptaron un cupo deberán hacer uso del mismo en el período correspondiente a su obtención. Finalizado el proceso de aceptación de cupo, la plataforma de admisión de la UEA generará el comprobante de “ACEPTACIÓN DE CUPO”.

**Artículo 19.- Políticas de acción afirmativa.** - Para el proceso de Admisión la UEA aplicará las políticas de acción afirmativa contempladas en el Reglamento del SNNA, otorgando puntos adicionales a los postulantes, de conformidad a los siguientes criterios:

**a) Condición socioeconómica:** Quince (15) puntos adicionales a los aspirantes identificados en condición de pobreza, de conformidad a la información entregada por la Unidad de Registro Social y al informe que para el efecto desarrollará el órgano rector de la política pública de educación superior.

**b) Ruralidad:** Cinco (5) puntos adicionales a los aspirantes que estudien o hayan estudiado en instituciones educativas públicas (fiscales, fiscomisionales y municipales) pertenecientes a las zonas rurales, de conformidad a la información reportada por el Ministerio de Educación.

**c) Territorialidad:** Diez (10) puntos adicionales, a los aspirantes que residan en una de las parroquias con mayor índice de pobreza, de conformidad con lo determinado en el informe que para el efecto desarrolle la SENESCYT.

**d) Condiciones de vulnerabilidad:** Cinco (5) puntos adicionales, hasta un máximo de treinta (30) puntos, de conformidad a las siguientes condiciones:

1. Personas con discapacidad con un porcentaje mínimo del 30% debidamente calificado por el órgano competente – cinco (5) puntos.
2. Personas cuidadoras y beneficiarias del Bono Joaquín Gallegos Lara que consten en los registros administrativos del Ministerio de Inclusión Económica y Social – cinco (5) puntos.
3. Víctimas de violencia sexual o de género con la denuncia presentada ante la autoridad competente - cinco (5) puntos.



4. Personas ecuatorianas residentes en el exterior o migrantes retornados con la certificación de la instancia competente - cinco (5) puntos.
5. Hijas e hijos de las víctimas de femicidio, esta información será verificada a partir de los datos proporcionados por la autoridad competente - cinco (5) puntos.
6. Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, que consten en los registros del organismo rector de la política de salud pública - cinco (5) puntos.
7. Personas que en alguna etapa de su niñez o adolescencia fueron ingresadas en una unidad de atención de acogimiento institucional como medida de protección, emitida por la autoridad competente - cinco (5) puntos.

**e) Pueblos y nacionalidades:** Diez (10) puntos adicionales a las personas pertenecientes a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios.

**Artículo 20.- Política de Cuotas.** - La Universidad Estatal Amazónica deberá garantizar, de manera obligatoria, que el 10% de cupos dentro de la oferta académica disponible esté dirigido exclusivamente a grupos históricamente excluidos o discriminados, de acuerdo con lo que establece el Art. 48 del Reglamento del SNNA.

Podrán acceder a esta política de cuotas únicamente aquellos aspirantes que consten en la base de Registro Nacional del período en curso y que, además, no hayan accedido a la educación superior (primer año de carrera) desde la implementación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, información que deberá estar validada por el órgano rector de la política pública de educación superior.

La Comisión de Admisión en cada periodo académico presentará la propuesta de selección de el/ los grupos históricamente excluido o discriminado a ser considerado en la política de cuotas definida en el presente artículo. La construcción de la propuesta se realizará de manera participativa con otras instancias institucionales.

La Comisión de Admisión, elaborará el informe que justifique las medidas adoptadas para la selección de grupo, en atención a la normativa vigente; y lo remitirá por órgano regular al órgano rector de la política pública de educación superior.



En caso de que los cupos destinados a política de cuotas no sean otorgados en su totalidad por falta de demanda, los mismos serán liberados para la oferta de cupos general; así mismo, de tener una demanda mayor a la ofertada, las personas que no hayan sido asignadas a un cupo bajo esta consideración, participarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento del Sistema Nacional de Admisión y Nivelación.

**Artículo 21.- De la matrícula en el primer nivel de carrera.** - Es la etapa final del proceso de admisión, que se ejecuta una vez que el postulante acepta el cupo en la carrera de su interés.

La matrícula deberá ser efectuada en línea, por medio del Sistema de Información Académico Docente (SIAD), en los plazos establecidos en el Calendario Académico aprobado por el Honorable Consejo Universitario, conforme el cronograma de matrículas: ordinaria, extraordinaria y especial.

**Artículo 22.- De la gratuidad.** - Las consideraciones respecto a pérdida de gratuidad se describen en el Artículo 63 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Todo lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por parte de la Comisión de Admisión de la Universidad Estatal Amazónica y, en caso de dudas de la Comisión, por parte del Honorable Consejo Universitario.

**SEGUNDA.** - La Dirección Académica será la responsable de gestionar información y generar los informes que el órgano rector de la política pública de educación superior requiera, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (DGTIC) para el proceso de Admisión de la Universidad Estatal Amazónica.

**TERCERA.** - La DGTIC estará a cargo de la implementación y administración de la Plataforma de Admisión de la Universidad Estatal Amazónica.

**CUARTA.** - La DGTIC, en función de la normativa vigente y directrices para cada proceso, elaborará Manuales de Usuario y Videos instructivos para el proceso de Admisión, en acompañamiento con la Dirección de Relaciones Públicas.



# UEA

UNIVERSIDAD  
ESTATAL AMAZÓNICA

**QUINTA.** - La Dirección de Relaciones Públicas desarrollará la campaña informativa de difusión del proceso de Admisión vigente y socializará los insumos elaborados por la DGTIC en relación con el proceso.

**SEXTA.** - La Dirección de Bienestar Universitario brindará el apoyo en las diferentes fases/etapas del proceso de Admisión para los aspirantes que presenten algún grado de discapacidad o forman parte de los grupos de atención prioritaria; además, garantizará la atención y divulgación de la oferta académica de las carreras en modalidad En Línea, a las personas privadas de la libertad (PPL) y Centros de Adolescentes Infractores (CAI), a través de sus respectivos líderes educativos de los referidos establecimientos.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los veinte y cinco (25) días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro (2024)

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.  
**RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO**

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez  
**SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Razón.** - Siento como tal, que la aprobación del **INSTRUCTIVO DE DE ADMISIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**, fue conocido, discutido y aprobado por los miembros del H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica en sesión extraordinaria VII del 25 de enero de 2024.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los veinte y seis (26) días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro (2024).





**UEA**  
UNIVERSIDAD  
ESTATAL AMAZÓNICA

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez  
**SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO**

